



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SERVIDUMBRE
RAD. 2018-00032-00
REF. GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DTE: DIANA DEL PILAR ACOSTA

Ingresa el presente proceso al despacho, con constancia secretarial informando que dentro del trámite obra como apoderado del demandado el Dr. BERNABE CORTES CASTILLO, y que el mismo falleció en el mes de abril del presente año.

Revisado el expediente, se encuentra que en el presente asunto obraba como apoderado de la parte demandada el Dr. BERNABE CORTES CASTILLO, quien falleció el 1 de abril de 2022, evento que si bien es cierto no está probado en el plenario, es de pleno conocimiento, por ser abogado litigante ampliamente conocido en el Circuito de Chocontá.

El artículo 159 del C. G. del Proceso en su numeral segundo determina que una de las causales de interrupción del proceso es por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de una de las partes, evento que como se relató ocurre en este trámite procesal, y por tanto la misma se decretara, y se le concederá a la parte el termino de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para que designe apoderado que lo represente, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Por secretaria remítase AVISO al demandado representado por el Dr. Bernabé Cortes Castillo, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso **SERVIDUMBRE**, adelantado por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA** en contra de **HUMBERTO CASTRO SANABRIA** por configurarse la causal enlistada en el numeral **segundo del artículo 159** del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco días a la parte demandada, para que constituya apoderado judicial, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase AVISO al demandado representado por el Dr. Bernabé Cortes Castillo, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31bcb7aba564a16e258fc13c4e73b9e8b1d973170eac3a8488d2f26b6e38e06**

Documento generado en 11/11/2022 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>